



Asamblea General

Distr. general
28 de agosto de 1997
Español
Original: inglés

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 153 del programa provisional*

Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

Aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

Informe del Secretario General

Índice

a

	Párrafos	Página
I. Introducción	2-1	2
II. Arreglos adecuados en la Secretaría para proporcionar al Consejo de Seguridad y a sus órganos mejor información y evaluaciones rápidas sobre los efectos reales o posibles de las sanciones en los terceros Estados que invocaren el Artículo 50 de la Carta	4-5	2
III. Elaboración de una posible metodología para evaluar las consecuencias que se hayan producido realmente para los terceros Estados a resultas de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas	6-12	3
IV. Coordinación de la información sobre la asistencia internacional a disposición de los terceros Estados afectados, en cooperación con las instituciones y organizaciones pertinentes dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas	13-33	5
V. Acontecimientos recientes relacionados con la función de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en la esfera de la asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones	34-40	8

* A/52/150 y Corr.1.

I. Introducción

1. En su quincuagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General aprobó, sin votación, la resolución 51/208, de 17 de diciembre de 1996, titulada “Aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones”.

2. En los párrafos 4 a 8 y 10 de la resolución, la Asamblea General:

a) Pide al Secretario General que disponga lo necesario para que las dependencias competentes de la Secretaría designadas por él para desempeñar las funciones estipuladas en el párrafo 3 de la resolución 50/51, de 11 de diciembre de 1995, establezcan la capacidad y las modalidades requeridas para proporcionar al Consejo de Seguridad y a sus órganos, cuando lo soliciten, mejor información y evaluaciones rápidas acerca de los efectos reales o posibles de las sanciones en los terceros Estados que invocaren el Artículo 50 de la Carta, posibilitándose con dichas evaluaciones determinar los problemas y necesidades concretos de esos Estados y, cuando proceda, sugerir medios concretos de mitigarlos que se incluirían en las recomendaciones del Consejo y en los llamamientos que hiciese el Secretario General a los donantes para solicitar asistencia para los Estados afectados adversamente;

b) Pide también al Secretario General que, basándose en la labor ya realizada, siga tratando de establecer una posible metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido efectivamente para los terceros Estados de resultados de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas y que para ello utilice todos los conocimientos de expertos disponibles en la totalidad del sistema de las Naciones Unidas, inclusive en las instituciones internacionales que se ocupan de las finanzas y el comercio; dicha metodología, debidamente aprobada, deberá estar a la disposición de los Estados interesados que deseen utilizarla en la preparación de los datos que han de adjuntar a las solicitudes que presenten en virtud del Artículo 50, así como a disposición del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y la comunidad de donantes cuando consideren las solicitudes de asistencia;

c) Pide además al Secretario General que periódicamente siga reuniendo y coordinando información sobre la asistencia internacional al disposición de los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones y que inicie actividades con el fin de estudiar medidas innovadoras y prácticas de asistencia a los terceros Estados afectados mediante, entre otras cosas, la cooperación con las instituciones y organiza-

ciones pertinentes dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas;

d) Reafirma la importancia del papel de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en la movilización y vigilancia, según proceda, de la asistencia económica suministrada por la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas a los Estados que afrontan problemas económicos especiales como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo Económico y Social, así como, según convenga, en la búsqueda de soluciones para los problemas económicos y especiales de esos Estados;

e) Invita a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y los Estados Miembros a que continúen abordando de manera más concreta y directa, según proceda, los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados por las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta y que, con tal fin, consideren la posibilidad de mejorar los procedimientos para realizar consultas a fin de mantener un diálogo constructivo con esos Estados, inclusive mediante la celebración de reuniones periódicas y frecuentes y, en su caso, reuniones especiales entre los terceros Estados afectados y los organismos de donantes, con la participación de los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

f) Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

3. El presente informe se preparó en respuesta a la resolución 51/208 de la Asamblea General.

II. Arreglos adecuados en la Secretaría para proporcionar al Consejo de Seguridad y a sus órganos mejor información y evaluaciones rápidas sobre los efectos reales o posibles de las sanciones en los terceros Estados que invocar en el Artículo 50 de la Carta

4. El Secretario General ha tomado debida nota del párrafo 4 de la resolución 51/208 de la Asamblea General, en que la

Asamblea le pide que disponga lo necesario para que las dependencias competentes de la Secretaría designadas por él para desempeñar las funciones estipuladas en el párrafo 3 de la resolución 50/51 de la Asamblea¹ establezcan la capacidad y las modalidades requeridas para proporcionar al Consejo de Seguridad y a sus órganos, cuando lo soliciten, mejor información y evaluaciones rápidas acerca de los efectos reales o posibles de las sanciones en los terceros Estados que invocaren el Artículo 50 de la Carta.

5. Al respecto, el Secretario General reafirma que se siguen aplicando los arreglos puestos en práctica en 1996 y que figuran en los párrafos 4 a 11 de su informe anterior sobre la cuestión (A/51/317). Los arreglos establecidos por la Secretaría al respecto se pueden resumir de la manera siguiente:

a) El Departamento de Asuntos Políticos, en consulta con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales², estaría encargado de realizar las tareas enumeradas en el apartado a) del párrafo 3 de la resolución 50/51³ de la Asamblea General, a saber, reunir, evaluar y analizar, a petición del Consejo de Seguridad y de sus órganos, información sobre los efectos de los regímenes de sanciones para los terceros Estados que estén o puedan verse afectados especialmente por la aplicación de sanciones y sobre las necesidades consiguientes de esos Estados, y mantener informados al respecto al Consejo de Seguridad y sus órganos;

b) El Departamento de Asuntos Políticos se encargaría además de las tareas previstas en el apartado b) del párrafo 3 de la resolución, es decir, asesorar al Consejo de Seguridad y a sus órganos, cuando lo soliciten, sobre las necesidades o los problemas concretos de terceros Estados y ofrecer posibles opciones para que, manteniendo la eficacia de los regímenes de sanciones, se puedan efectuar los debidos reajustes en la administración del régimen o en el propio régimen a los efectos de mitigar sus efectos negativos para esos Estados;

c) El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales realizaría las tareas indicadas en el apartado c) del párrafo 3 de la resolución, a saber, reunir y coordinar información sobre la asistencia internacional a disposición de los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones y ponerla oficialmente a disposición de los Estados Miembros interesados;

d) Las tareas indicadas en el apartado d) del párrafo 3, a saber, analizar medidas innovadoras y prácticas de asistencia a los terceros Estados afectados, en el marco de la cooperación con instituciones y organizaciones competentes de dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, corres-

ponderían al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales;

e) Cabe señalar que, por cuanto la disposición anterior se basa en los "recursos existentes", tendrían que mantenerse en el futuro los recursos presupuestarios generales actualmente a disposición de los departamentos en cuestión. Además, en relación con la realización de algunas funciones, se tomó la medida basándose también en la disponibilidad de algunos funcionarios a los que se relevaría de la realización de otras funciones como resultado de la suspensión por el Consejo de Seguridad de regímenes concretos de sanciones;

f) Se entiende también que esa distribución de responsabilidades principales no precluye la mayor cooperación entre los departamentos competentes, según corresponda, y que la iniciación de las funciones previstas en los diversos apartados del párrafo 3 de la resolución 50/51 depende de una solicitud del Consejo de Seguridad, de sus órganos o de los Estados Miembros interesados. En este sentido, el Secretario General observa que, si bien la Secretaría está dispuesta a poner en funcionamiento la medida anteriormente mencionada, hasta ahora no se han recibido solicitudes en ese sentido.

III. Elaboración de una posible metodología para evaluar las consecuencias que se hayan producido realmente para los terceros Estados a resultas de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas

6. A fin de prestar asistencia al Secretario General para elaborar una posible metodología de evaluación de las consecuencias que se hayan producido realmente para los terceros Estados a resultas de medidas preventivas o coercitivas, el Secretario General invitó a la Organización Mundial del Comercio (OMC), al Banco Mundial, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), al Fondo Monetario Internacional (FMI) y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a que le enviaran ideas y sugerencias sobre la mejor manera de elaborar y preparar esa metodología⁴. En sus respuestas, los jefes ejecutivos o los representantes designados de esas organizaciones indicaron que eran plenamente conscientes de las preocupaciones de las Naciones Unidas en relación con los problemas económicos especiales de los Estados vecinos y otros terceros Estados afectados por la aplicación de las

sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y que las compartían plenamente. Al respecto, confirmaron, explícita o implícitamente, que en la actualidad no existe una metodología uniforme y reconocida internacionalmente para determinar y evaluar las consecuencias reales o posibles sufridas por los terceros Estados a resultas de ese tipo de medidas preventivas o coercitivas. En consecuencia, tomaron debida nota de los esfuerzos de la Secretaría de las Naciones Unidas para elaborar y formular, sobre la base de la experiencia práctica en la aplicación del Artículo 50 de la Carta, en particular en los casos de las sanciones impuestas al Iraq y a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), un conjunto de principios o criterios generales para evaluar los efectos de las sanciones a terceros Estados de manera más normalizada, comparable y aceptable (A/48/573-S/26705, párrs. 70 a 81, y A/51/317, párrs. 16 a 34). En principio, se conviene en general en que para la elaboración de una respuesta de política interna adecuada y para tratar de obtener suficiente asistencia externa para abordar los efectos secundarios de las sanciones, es esencial contar con una evaluación exacta y transparente de los efectos, basada en un enfoque o entendimiento común del análisis de las cuestiones pertinentes.

7. El Banco Mundial consideró que quizás fuera difícil elaborar una metodología general para evaluar el efecto de las sanciones en los Estados vecinos. La experiencia demuestra que hay muchas vías por las que puede transitar el comercio extranjero y local y que cada país ha elaborado distintos mecanismos para adaptarse a las sanciones aplicadas a un Estado vecino, en particular después del efecto inicial de la imposición de las sanciones. De la misma manera en que la evaluación es distinta en cada circunstancia, las diferencias entre los países y las distintas circunstancias son variables muy amplias que deben tenerse en cuenta. No obstante, el Banco Mundial indicó que es consciente de la importancia de que en foros como las Naciones Unidas se comprenda mejor cómo se deben evaluar los efectos económicos relacionados con las sanciones y que los funcionarios del Banco estarían dispuestos a examinar las situaciones particulares de los países, tanto para mejorar la información de antecedentes como para considerar casos individuales.

8. A pesar de la opinión del Banco Mundial de que sería difícil elaborar una metodología general para el caso que se examina, el propio Banco y algunas otras instituciones financieras y comerciales internacionales formularon algunos comentarios generales sobre el marco descrito en el informe anterior del Secretario General sobre el tema (A/51/315, párrs. 16 a 34). Por ejemplo, el Banco Mundial manifestó que el marco analítico propuesto en el informe mencionado precedentemente le parecía apropiado. Señaló que la cuestión

importante sería examinar cómo una economía ajustada a las sanciones afecta a los asociados en términos de corrientes de bienes, personas y capital. En algunos casos, quizás los países puedan desplazar fácilmente su comercio hacia otros asociados, mientras que en otros casos ello podría ser difícil. El Banco indicó que sería conveniente cuantificar las pérdidas de bienestar durante la transición y también comparar la nueva situación (después de la transición) con la existente antes de las sanciones. Si bien el enfoque analítico es claro, en la práctica sería difícil estimar esas pérdidas. El Banco convino con la opinión de que sería esencial contar con buenos datos macroeconómicos en todo intento serio de medir los efectos de las sanciones sobre terceros.

9. El Fondo Monetario Internacional presentó una monografía titulada "Efectos de la aplicación de las sanciones de las Naciones Unidas contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)"⁵. De conformidad con el pedido de asistencia sobre el tema formulado al Fondo por las Naciones Unidas, en la monografía se incluye una evaluación de las estimaciones realizadas por los países afectados de las consecuencias de la aplicación de las sanciones. En la monografía también se incluye el examen de algunas cuestiones metodológicas pertinentes. El contenido de esa monografía ya había sido tenido plenamente en cuenta por el Secretario General cuando se preparó el informe de 1996 (A/51/317, párrs. 16 a 34).

10. No obstante, quizás sería útil recordar las consideraciones metodológicas determinadas y examinadas tanto en la monografía del Fondo como en el informe del Secretario General, que incluyan las cuestiones siguientes: a) para estimar los efectos de las sanciones es necesario formular una distinción entre los efectos restringidos de la aplicación de las sanciones y los más amplios de la perturbación económica causada por otros acontecimientos (A/51/317, párr. 19); b) si bien en un análisis completo se debería tratar de evaluar las consecuencias generales de la imposición de sanciones sobre el bienestar, debido a las limitaciones en los datos y los problemas metodológicos (por ejemplo, el riesgo de la doble contabilización) quizás se requerirá que la evaluación se concentre esencialmente en los efectos de las sanciones sobre la balanza de pagos y en las necesidades de financiación externa conexas del país afectado (ibíd., párr. 26); c) conceptualmente, sólo se debería incluir en las estimaciones el incremento de los costos derivado de la aplicación de las sanciones (por ejemplo, sólo el costo adicional de obtener de otras fuentes productos importados de reemplazo, más que el valor total de las importaciones que ya no se pueden obtener del país sancionado) (párr. 28); d) si bien un análisis detallado en el plano de las empresas quizás pueda ser útil para determinar y evaluar el efecto de las sanciones en

algunos artículos de la balanza de pagos, debería controlarse que se ajusten a las estimaciones agregadas generales (párr. 30); e) en principio, las estimaciones deberían incluir tanto los efectos directos, de primera rueda, de las sanciones (por ejemplo, pérdida de ingresos y gastos adicionales incurridos a resultas de la finalización del comercio de bienes y servicios y de la suspensión de las transferencias financieras) y los indirectos, de segunda rueda, como la reducción de los insumos importados tras la declinación de las exportaciones o del producto (párr. 27); f) si bien en la estimación del efecto de las sanciones en la balanza de pagos deberían incluirse todos los rubros de cuenta corriente afectados, no se deberían incluir siempre los rubros de cuentas de capital, ya que a menudo están vinculados a transacciones de cuenta corriente (párr. 29). Además, el informe del Secretario General se extendió sobre otras cuestiones conexas al marco conceptual general (párrs. 18, 20 y 21), las categorías y tipos de pérdidas y costos incurridos (párrs. 22 a 25), la aplicación de modelos econométricos globales (párr. 32) y el apoyo estadístico (párr. 33).

11. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo reiteró varios de los aspectos formulados en el informe anterior del Secretario General sobre el tema y manifestó su apoyo (A/51/317, párrs. 16, 19, 20, 21, 24 y 32). En particular, sugirió que quizás un modelo de serie cronológica sea el instrumento más exacto, lo que debería ayudar a examinar y/o estimar el efecto de la pérdida de un mercado de exportación. La UNCTAD también estudió la necesidad de examinar la composición de la industria en cuestión y la situación de la firma concreta afectada por las sanciones, incluida la participación en el mercado de la industria afectada y la participación de la industria en los ingresos de la empresa, así como las consecuencias del análisis cuantitativo de variables como la asistencia o las políticas de indemnización.

12. A la luz de los comentarios y las observaciones formulados precedentemente por las organizaciones competentes en este ámbito, se propone que el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales continúe sus esfuerzos sobre la base de la labor ya realizada, a fin de elaborar una posible metodología para evaluar las consecuencias sufridas realmente por los terceros Estados a resultas de las medidas preventivas o coercitivas. Con ese propósito, y a fin de velar por que esa metodología tenga un origen y una aplicación de base amplia, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales debería convocar en el primer semestre de 1998 una reunión de un grupo especial de expertos, con la participación de expertos reconocidos internacionalmente en esa esfera y representantes de las organizaciones pertinentes de dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, en particular las instituciones

financieras y comerciales. El resultado de la reunión del grupo de expertos (posiblemente, en forma de directrices metodológicas o técnicas) debería luego someterse a la consideración de los Estados Miembros, cuyo apoyo político, tanto en las Naciones Unidas como en los órganos rectores de los organismos pertinentes, sería esencial para su aceptabilidad universal y para la aplicación efectiva de esas directrices. Después de la aprobación correspondiente, la metodología debería ponerse a disposición de los Estados interesados, que quizás deseen emplearla para la preparación de datos que se agregarían como anexo a sus solicitudes de asistencia internacional en virtud del Artículo 50 de la Carta, así como del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y la comunidad de donantes, que las utilizarían al examinar los pedidos de asistencia.

IV. Coordinación de la información sobre la asistencia internacional a disposición de los terceros Estados afectados, en cooperación con las instituciones y organizaciones pertinentes dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas

13. Con miras a dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 51/208 de la Asamblea General, el Secretario General recabó la asistencia de las instituciones y organizaciones pertinentes dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas⁶ a fin de obtener su cooperación para reunir y coordinar la información sobre la asistencia económica internacional a disposición de los terceros Estados afectados y de estudiar medidas innovadoras y prácticas para prestar asistencia a esos Estados. Esas organizaciones e instituciones, tanto dentro como fuera del sistema de las Naciones Unidas, reiteraron su comprensión y preocupación en relación con la cuestión de las consecuencias especiales de carácter económico y de otro tipo que han debido encarar los terceros Estados como resultado de la aplicación de las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Algunas organizaciones informaron de la asistencia facilitada a los terceros Estados, e hicieron sugerencias sobre medidas innovadoras y prácticas que se podrían adoptar para proseguir un diálogo constructivo con los terceros Estados afectados a fin de celebrar consultas expeditas sobre la asistencia que se les podría prestar.

14. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) señaló que seguía colaborando en la prestación de asistencia a los terceros

Estados afectados por las sanciones y que seguía dialogando con todos los países a los que se aplica la resolución 51/208. Además, mediante su apoyo al sistema de coordinadores residentes, la FAO colabora estrechamente con otras organizaciones y entidades de desarrollo dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas con miras a aliviar los efectos negativos de las sanciones en terceros Estados.

15. La Organización Mundial de la Salud (OMS) informó de su activa participación en las etapas iniciales de la crisis del Golfo en relación con la facilitación de servicios de atención de la salud a poblaciones de terceros Estados que estaban en tránsito por Jordania (procedentes del Iraq y Kuwait). La OMS también hizo un llamamiento a los donantes para que suministraran medicamentos y asistencia financiera para atender a más de 800.000 personas en Jordania durante las dos primeras semanas de la crisis, y participó activamente en la coordinación de las actividades orientadas a alertar a los donantes sobre la necesidad de aportar recursos financieros y donaciones en especie para el mantenimiento de las reservas de medicamentos y suministros médicos. La OMS desempeñó un papel análogo durante la crisis que se produjo como resultado de los desplazamientos de la población kurda iraquí en marzo de 1991 hacia las fronteras de Turquía y la República Islámica del Irán.

16. La OMS observó que, aunque los efectos negativos en materia de salud resultantes de la imposición de sanciones al Iraq estaban afectando aún a algunos terceros Estados en el Oriente Medio, las consecuencias de las sanciones en otros países parecían ser insignificantes. En el caso de la crisis del Golfo, aún se siente un efecto residual en los países vecinos de la zona.

17. El FMI indicó que había proporcionado asesoramiento en materia de formulación de políticas y facilitado asistencia financiera en el marco de sus diversos servicios en apoyo de políticas orientadas a hacer frente a algunas de las dificultades de los países interesados. En el caso de los terceros Estados afectados por las sanciones impuestas a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), el Fondo señaló que los ocho terceros países que se acogieron al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas utilizaron la asistencia financiera prestada por el Fondo en el período comprendido entre 1992 y 1996. Dicha asistencia se prestó o bien en el marco de un acuerdo de derechos de giro del servicio para la transformación sistémica o bien, como en el caso de los países de bajos ingresos, del servicio reforzado de ajuste estructural.

18. El Fondo también indicó que había prestado apoyo técnico en el marco de los esfuerzos realizados por prestar asistencia a esos Estados. Ese apoyo incluía un documento de evaluación sobre las estimaciones presentadas por los

terceros Estados de los costos incurridos como resultado de la aplicación de las sanciones impuestas contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). Además, el Fondo, en colaboración con el Banco Mundial, prestó apoyo técnico y analítico al Grupo de coordinación de la ayuda financiera a los países afectados por las crisis del Golfo, establecido para prestar asistencia a algunos Estados afectados.

19. Por lo demás, el Fondo, al examinar las necesidades de los terceros Estados derivadas de las consecuencias económicas negativas de la aplicación de las sanciones, utiliza los mecanismos crediticios existentes en el Fondo que proporcionan flexibilidad para responder a las necesidades financieras de cada uno de los miembros. Los servicios del Fondo incluyen, además de los servicios relacionados con los países que han concertado un acuerdo con el FMI, la participación del Fondo en grupos consultivos y otras reuniones de donantes, y la celebración de consultas periódicas con todos los miembros como parte de las actividades de supervisión previstas con arreglo al artículo IV del Convenio constitutivo del FMI. Por lo tanto, un tercer Estado que se ha visto afectado por la aplicación de las sanciones, pero que no ha concertado un acuerdo con el Fondo, puede celebrar consultas periódicas con el FMI en el marco de esos otros mecanismos a fin de encontrar soluciones para sus dificultades económicas relacionadas con la aplicación de las sanciones.

20. En relación con el mejoramiento de los procedimientos de consulta, el Fondo señaló que estaba procurando que sus actividades de supervisión, a las que se ha hecho mención anteriormente, tuvieran un carácter más permanente, y definir más claramente sus objetivos, incluidas las cuestiones regionales. El Fondo prevé que esos esfuerzos proseguirán en el futuro.

21. En relación con los servicios postales, la Unión Postal Universal (UPU) se refirió a la situación de las administraciones postales de los terceros Estados afectados cuando el país sancionado se encuentra en las rutas de tránsito del material postal. Esos efectos perjudiciales pueden producirse no sólo cuando determinado material postal es objeto de sanciones, sino también cuando se interrumpe o suspende el tráfico aéreo a un Estado sancionado. En el caso de las sanciones impuestas a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), la administración postal de la ex República Yugoslava de Macedonia ha estado sufriendo las consecuencias negativas. Sin embargo, aunque la suspensión o la interrupción de la conexión internacional por mar o por superficie puede perjudicar los servicios postales, por lo general tienen efectos menos graves que los provocados por la interrupción del tráfico aéreo. Entre los esfuerzos que realiza la UPU por minimizar esos efectos negativos se incluye la difusión de

información sobre nuevas conexiones aéreas, marítimas o de superficie utilizadas por las administraciones postales con la esperanza de que puedan resultar útiles para los países afectados.

22. La UPU también se refirió al caso de las administraciones postales de los terceros Estados que no reciben pago por la distribución del material postal dirigido a países directamente afectados por las sanciones. Esa situación puede ocurrir cuando los bienes de éstos últimos son objeto de embargo o cuando se reducen sus exportaciones. En general, los países en desarrollo suelen ser los más afectados en ese tipo de situaciones, sobre todo porque normalmente reciben una mayor cantidad de material postal que es necesario distribuir.

23. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo siguió prestando asistencia en el mejoramiento de otras rutas terrestres en conexión con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), con el objetivo de minimizar los efectos negativos de las sanciones en los Estados vecinos. En ese sentido, se completaron los trabajos en la frontera entre Albania y la ex República Yugoslava de Macedonia y el puerto de Durazzo. (Sin embargo, estas obras han sufrido grandes daños durante la crisis reciente en Albania.) En el contexto del marco de cooperación para Bosnia y Herzegovina del PNUD/Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), la asistencia se concentra en tres esferas: a) servicios de asesoramiento para la formulación de políticas; b) proyectos integrados de desarrollo multisectorial basado en determinadas zonas geográficas; y c) proyectos de asistencia sectorial. Para Bosnia y Herzegovina se han programado más de 24,8 millones de dólares.

24. En relación con Croacia, la asistencia prestada por el PNUD en el contexto del marco de cooperación del PNUD/FNUAP para ese país, incluye un proyecto de desarrollo multisectorial por zonas orientado a atender las necesidades en las esferas de la generación de empleo, la producción, la agricultura, la salud y la infraestructura comunitaria, y actualmente se está formulando otro proyecto análogo por un monto de 2 millones de dólares, aportados por el Gobierno de Bélgica.

25. La UNCTAD indicó que estaba en condiciones de prestar asistencia técnica a los terceros Estados afectados y de participar en los procedimientos conexos para celebrar nuevas consultas sobre la prestación de asistencia a esos Estados.

26. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) consideró que los beneficios a largo plazo de las sanciones no siempre sobrepasaban los costos inmediatos en relación con los niños. Por consiguiente, el UNICEF defiende

la idea de que se realice una evaluación de los efectos de las sanciones en los niños de los terceros Estados y que se tengan verdaderamente en cuenta en el momento de aprobar las sanciones, y que a partir de ese momento se siga realizando de manera permanente hasta que se levanten las sanciones. El UNICEF considera que esa medida es compatible con el punto de vista expresado en el estudio sobre las repercusiones de los conflictos armados en los niños, preparado por la Sra. Graça Machel (A/51/306). En ese contexto, el UNICEF sugiere que se examinen las siguientes medidas en la evaluación de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños en terceros Estados:

a) Empezar una evaluación de las repercusiones sobre los niños en que se establezcan exenciones de carácter humanitario para los niños y realizar actividades orientadas a garantizar el disfrute de los derechos de los niños, incluidos la salud y la nutrición;

b) Supervisar las repercusiones humanitarias de las sanciones y modificarlas en los casos en que tengan consecuencias negativas indebidas para los niños;

c) Evitar poner en peligro las vidas de los niños y otros grupos vulnerables de población.

27. El Programa Mundial de Alimentos (PMA) señaló que había realizado una serie de actividades en apoyo de los terceros Estados, aunque tal vez no estuvieran directamente relacionadas con los problemas económicos especiales de esos Estados. El Programa, por ejemplo, compra en Turquía la mayor parte de los alimentos que se utilizan para prestar asistencia al Iraq, y también utiliza los servicios e instalaciones de transporte disponibles en la región para movilizar la ayuda alimentaria. En el caso de Jordania, el Programa ha utilizado, cuando ha sido pertinente, el puerto de Aqaba en sus actividades relacionadas con la distribución de alimentos. En el contexto de su programa de alimentos por trabajo orientado al desarrollo de las zonas rurales, el Programa ha continuado prestando asistencia a Jordania (más de 3 millones de dólares al año) y, como se ha mencionado anteriormente, ha realizado actividades relacionadas con los alimentos, entre las que se incluyen las compras de alimentos en Turquía por un total de 47,6 millones de dólares desde 1994.

28. El Programa Mundial de Alimentos también ha informado de que, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad, se han llevado a cabo actividades comerciales que han incluido contratos de compra de alimentos en Turquía y Jordania, en el marco de las normas aprobadas por el Comité de Sanciones sobre el suministro de productos básicos al Iraq. Además, durante el presente bienio 1996-1997, el Programa también ha prestado ayuda alimentaria de emergencia a dos de los ocho países que experimenta-

ron problemas económicos como resultado de la aplicación de sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), a saber, la ex República Yugoslava de Macedonia, donde se proporcionó asistencia alimentaria por un monto de 475.000 dólares a los refugiados y personas desplazadas en el interior del país, y Albania, donde se proporcionó asistencia alimentaria por un monto de 3,8 millones de dólares a la población afectada por la lucha civil.

29. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) informó de que en el presente bienio seguía fomentando la compra a nivel local y regional de suministros y servicios (aproximadamente 3,7 millones de dólares) en el marco de su programa de asistencia a los terceros Estados.

30. El Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento (BERF) indicó que en general tenía en cuenta las resoluciones de la Asamblea General relativas a la imposición de sanciones en la prestación de asistencia a países de Europa central y oriental, incluida la ex Unión Soviética, y en la compra de bienes y servicios en el marco de los proyectos financiados por el Banco. Así pues, las prioridades y necesidades de todos los países de Europa central y oriental miembros del Banco que han indicado que se han visto afectados por la aplicación de sanciones se han tenido en cuenta en las estrategias del Banco para los países y en los programas operacionales para esos países. En ese contexto, también se han tenido en cuenta diferentes aspectos de la financiación disponible de otras fuentes, tanto bilaterales como multilaterales.

31. El Consejo de Ministros de la Unión Europea indicó que apoyaba decididamente las medidas estipuladas en la resolución 50/51 de la Asamblea General, y las actividades emprendidas por organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidas otras organizaciones internacionales y regionales, en la prestación de asistencia a los terceros países afectados por la aplicación de sanciones, y también ha prestado asistencia económica y humanitaria a esos Estados. La Unión Europea también destacó que se debía prestar una atención especial permanente a los terceros Estados que resultaran perjudicados, como se prevé en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

32. Algunos terceros Estados han seguido teniendo dificultades económicas derivadas de la aplicación de sanciones con arreglo al Capítulo VII de la Carta. Con objeto de reducir al mínimo esas consecuencias, muchas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, al igual que otras organizaciones internacionales y regionales, han seguido prestando asistencia financiera y para el desarrollo a los terceros Estados afectados. Una parte de la asistencia proporcionada no se ha prestado como respuesta directa a los países que se

han acogido al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, sino en el contexto de programas ordinarios de asistencia humanitaria y para el desarrollo de diversas organizaciones.

33. Con miras a facilitar que las organizaciones e instituciones interesadas sigan prestando asistencia a terceros Estados, y reducir al mínimo de esa forma los efectos sobre esos Estados de la aplicación de las sanciones, la Asamblea General quizás desee pedir a la reunión del grupo especial de expertos, mencionada en el párrafo 12 supra, que también estudie las medidas innovadoras y prácticas de asistencia que podrían prestar a los terceros Estados afectados las organizaciones pertinentes de dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, a fin de determinar las directrices que deberían tenerse en cuenta cuando se impusieran sanciones, y que podrían ayudar a reducir al mínimo sus consecuencias negativas.

V. Acontecimientos recientes relacionados con la función de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en la esfera de la asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

34. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 51/208 de la Asamblea General, ésta última, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación han seguido desempeñando sus funciones respectivas en la movilización y vigilancia, según procediera, de la asistencia económica suministrada por la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas a los Estados que afrontaban problemas económicos especiales como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad, así como, según conviniera, en la búsqueda de soluciones para los problemas económicos especiales de esos Estados.

35. En su quincuagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General tuvo ante sí un informe del Secretario General sobre la asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) (A/51/356) que fue presentado en relación con el tema 21 b)

titulado "Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y de socorro en caso de desastre, incluida la asistencia económica especial: asistencia económica especial a determinados países o regiones". El informe contiene información detallada sobre la asistencia bilateral y multilateral prestada, en 1995-1996, a los países afectados, y se refiere en particular a las actividades pertinentes del Banco Mundial, el FMI, el PNUD, la UNCTAD y la Comisión Económica para Europa (CEPE), así como la Unión Europea (UE) y el BERF, en las esferas del apoyo a la balanza de pagos, el desarrollo del transporte y la infraestructura y la promoción del comercio y las inversiones en la región de los Balcanes. Como nuevo elemento, en el informe también se proporciona información sobre la participación de proveedores procedentes de países vecinos y otros países afectados de la región en las actividades internacionales (en particular las realizadas con el patrocinio del Banco Mundial, la UE y el BERF, así como el ACNUR y el PMA) para la rehabilitación y la reconstrucción de las zonas afectadas por la crisis en la ex Yugoslavia, atenuando así los efectos negativos sobre esos Estados de las sanciones dejadas sin efecto, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1074 (1996) del Consejo de Seguridad, de 1º de octubre de 1996.

36. En su resolución 51/30 A de 5 de diciembre de 1996, la Asamblea General, entre otras cosas, reafirmó la necesidad de mantener la respuesta concertada de la comunidad internacional para hacer frente de manera más eficaz a los problemas económicos especiales de los Estados afectados en el período posterior al levantamiento de las sanciones; renovó su invitación a las instituciones financieras internacionales, y en particular al FMI, al Banco Mundial y al BERF, a que examinaran los medios de movilizar y proporcionar recursos para mitigar las persistentes repercusiones negativas de las sanciones en los Estados afectados; renovó su petición a los órganos, programas y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas de que, al programar sus

actividades de desarrollo, tomaran en consideración las necesidades especiales de los Estados afectados; y renovó su llamamiento a todos los Estados para que proporcionaran asistencia técnica, financiera y material a los Estados afectados a fin de mitigar la persistencia de los efectos perjudiciales que las sanciones habían tenido para sus economías.

37. En respuesta al párrafo 9 de la resolución 51/30 A de la Asamblea General el Secretario General presentará a la Asamblea, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un nuevo informe con la información actualizada recibida de los Estados, las organizaciones regionales y los órganos y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas acerca de las medidas adoptadas para aliviar los problemas económicos especiales de los Estados afectados en el período posterior al levantamiento de las sanciones.

38. Por su parte, el Comité del Programa y de la Coordinación examinó, en su 37º período de sesiones celebrado del 9 de junio al 3 de julio de 1997, el Informe sinóptico anual del Comité Administrativo de Coordinación correspondiente a 1996⁷ que incluía, de conformidad con la solicitud contenida en el párrafo 132 del informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 36º período de sesiones⁸, un capítulo titulado "Asistencia a los países que se acogen al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas".

39. Durante los debates, varias delegaciones expresaron satisfacción por la labor ininterrumpida del Comité Administrativo de Coordinación en materia de asistencia a los países que se acogían al Artículo 50 de la Carta. Insistieron en que la imposición de sanciones a algunos países había tenido efectos adversos sobre la economía de varios países vecinos y pidieron al Comité Administrativo de Coordinación que siguiera examinando esa cuestión. Algunas delegaciones subrayaron la necesidad de adoptar medidas adecuadas para ayudar a los países afectados por las sanciones impuestas al Iraq y a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)⁹.

40. Por último, el Comité tomó nota de la información proporcionada sobre la asistencia a los países que se acogían al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas y expresó su apoyo a las medidas encaminadas a ayudar a los países afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 661 (1990) y 724 (1991). El Comité pidió al Comité Administrativo de Coordinación que mantuviera el tema en su programa y lo incluyera en los informes futuros¹⁰.

Notas

¹ En el párrafo 3 de la resolución 50/51, la Asamblea General pide al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, vele por que el Consejo de Seguridad y sus comités de sanciones puedan realizar su labor sin impedimentos y adopte las medidas adecuadas en los sectores pertinentes de la Secretaría con objeto de llevar a cabo, en forma coordinada, las funciones siguientes:

- a) Reunir, evaluar y analizar, a petición del Consejo de Seguridad y de sus órganos, información sobre los efectos de los regímenes de sanciones para los terceros Estados que estén o puedan verse afectados especialmente por la aplicación de sanciones y sobre las necesidades consiguientes de esos Estados, y mantener informados al respecto al Consejo de Seguridad y sus órganos;
- b) Asesorar al Consejo de Seguridad y a sus órganos, cuando lo soliciten, sobre las necesidades o problemas concretos de los terceros Estados y ofrecer posibles opciones para que, manteniendo la eficacia de los regímenes de sanciones, se puedan efectuar los debidos reajustes en la administración del régimen o en el propio régimen a los efectos de mitigar sus efectos negativos para dichos Estados;
- c) Reunir y coordinar información sobre la asistencia internacional a disposición de los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones y ponerla oficialmente a disposición de los Estados Miembros interesados;
- d) Analizar medidas innovadoras y prácticas de asistencia a los terceros Estados, en el marco de la cooperación con instituciones y organizaciones competentes de dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas.

² El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales fue establecido en el programa de reforma de las Naciones Unidas presentado a la Asamblea General el 15 de julio de 1997. Es la fusión del ex Departamento de Información Económica y Social y Análisis de Políticas, Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible y Departamento de Apoyo al Desarrollo y de Servicios de Gestión.

³ Véase la nota 1 supra.

⁴ El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales preparó las cartas enviadas a las organizaciones mencionadas precedentemente y analizó sus respuestas.

⁵ La monografía fue preparada por los funcionarios del Fondo y se comunicó a las Naciones Unidas sólo a comienzos de 1995.

⁶ El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales preparó cartas dirigidas a 31 organizaciones e instituciones pertinentes, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, en las que les pedía que comunicaran las opiniones que pudieran tener sobre diversos aspectos tratados en los párrafos 5, 6 y 8 de la resolución 51/208 de la Asamblea General, y analizó las 15 respuestas recibidas.

⁷ E/1997/54 y Corr.1.

⁸ A/51/16 (primera parte); se publicará como Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/51/16).

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/52/16) párr. 324.

¹⁰ *Ibid.*, párr. 338.